Cabeça de processo contra / Pedro Hermoso de Úrsula. / 1630. Navalucillos. /

En el lugar de Nabalucillos de los Montes / de Toledo, a diez y siete días del mes de junio de / mil y seiscientos y treynta años, An-/tón Higuera, alcalde ordinario en es-/te lugar, dijo que a su noticia a benido / que María López, biuda mujer que fue de / Melchor de Padilla, becina que fue deste / lugar, está preñada de Pedro Hermosso / de Úrsula, su padre señor, becino deste / dicho lugar y quel susodicho se a ausen-/tado y ocultado todos sus bienes por el / delito que a cometido. Y para que se abe-/rigue la berdad y el susodicho sea cas-/tigado hiço la ynformación y a-/beriguación siguiente: /

[Al margen] Declaración / de María López. /

En este dicho lugar, día, mes y año di-/chos, el dicho Antón Higuera, alcade, / para aberiguaçión de lo susodicho, / rrescibió juramento en forma de derecho / de la dicha María López, biuda de Melchor / de Padilla, y prometió de decir ber-/dad, y siendo preguntada al tenor de / la cabeca deste proçesso dijo que lo que / passa es ques berdad que ella está preñada / y ques de Pedro Hermosso, su padre señor. /

[Al margen] Mandamiento para quel / alcalde embíe presa a esta muger. /

[Fol. 1 vuelto] Que dos o tres días antes del día de Todos Santos / del año pasado de seiscientos y beinte y nuebe, / estaba ésta que declara en cassa / del dicho Pedro Hermoso, su padre / señor, curando a María López, su madre, / questaba muy mala y dada la / unción, y una noche como a la / media noche, estando ésta que / declara sola con el dicho Pedro Hermoso, / su padre señor, ya que la dicha su / madre estaba sin sentido, que otro / día por la mañana se murió, llegó / el dicho Pedro Hermoso, estando / junto a la misma cabecera de la / cama de su madre y la asió de

un bra-/co y la dijo a ésta que declara / que se abía de aprobechar della, y aun-/questa que declara procuró defender-/se y dar boçes, y le dijo muchas beçes / que no procurase hacer con ella / una cossa tan fea y mala, no / tubo rremedio sino que se aprobechó / della y ésta que declara, como es co-/ja y manca, no se pudo defender. / Y que al tienpo que se aprobechó della, / [Fol. 2 recto] ésta que declara estaba con su costum-/bre y nunca la bolbió más la dicha / costumbre, y luego dentro de un mes / se sintió preñada, y que lo está ora / de siete meses poco más o menos, y que / después acá que pasó lo susodicho, así-/mismo se a aprobechado della / tres o quatro beçes y ésta que decla-/ra, después que se sintió preñada, / le a dicho muchas beces al dicho Pedro Ermosso que mirase lo que se abía / de hacer porque ella estaba pre-/ñada, y el dicho Pedro Her[moso] sienpre / la rrespondía que no dijese nada / a nadie ni se descubriese. Y ques-/ta es la berdad so cargo del jura-/mento que ffecho tiene y ques de edad / de treynta y dos años, y no fir-/mó por no saber. /

Ante mí, / Juan Ortiz, / escrivano (rúbrica). /